



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0130/2014**  
La Paz, 17 de enero de 2014

**VISTOS**

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS WENSMAR** domiciliada en la Av. Adolfo Palenque N°2294, Zona 12 de octubre del Departamento de El Alto con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 2391486019, mediante la cual solicitó autorización de importación de PARAFINA proveniente de la empresa LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED y CHEMACT (LIAONING) PETROCHEMICALS LTD de la república de la China, con un volumen aproximado mensual de 84.000 Kilos en total de las parafinas autorizadas.

**CONSIDERANDO**

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómima de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

**CONSIDERANDO**

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP PAR-001 DCD-0022/2014 de 08 de enero de 2014, señala que la Empresa: **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS WENSMAR**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de PARAFINA proveniente de la empresa LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED y CHEMACT (LIAONING) PETROCHEMICALS LTD de la república de la China, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria".

Que, el Informe DTTC-ULGR 027/2014 de fecha 08 de enero de 2014, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS WENSMAR**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

Resolución Administrativa ANH N° 0130/2014

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS WENSMAR**, la importación de un volumen aproximado mensual de 84.000 Kilos en total de las parafinas autorizadas GFP0de la empresa **LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED** y **CHEMACT (LIAONING) PETROCHEMICALS LTD** de la república de la China, con las partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 58/60	27.12.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 62/64	27.12.20.00.00

**SEGUNDO:** Instruir a la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS WENSMAR**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

**TERCERO:** Instruir a la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS WENSMAR**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

**CUARTO:** La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

**QUINTO:** Prohibir a la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS WENSMAR**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

**NOTIFÍQUESE.-** A la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS WENSMAR** con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme



Olivia Andrea Camacho Román  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, M.B.A.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa ANH N° 0130/2014

2

